



CONSTANCIA: El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) venció el término que tenían los demandados para subsanar la contestación de la demanda. El apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito subsanando los defectos el día 2 de diciembre de 2020. Corrieron los términos así: 19, 20, 23, 24, 25, de noviembre de 2020

Armenia Quindío, 26 de mayo de 2021

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Téngase por contestada la demanda
Proceso: Verbal
Acción: Resolución de contrato
Demandante: Luis Eduardo Martínez Avilés
Martha Isabel Rodríguez Vásquez
Demandado: Jorge Javier Torres Varón
Radicado: 630013103003-2019-00349-00
Cuaderno: 1

De acuerdo con la constancia que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada suministró la información que se requería en el auto del 17 de noviembre de 2020, razón por la cual se tiene por contestada la demanda (art. 96 CGP).

Por otra parte, se tiene por satisfecho el requerimiento efectuado en auto del 20 de enero de 2021 porque la notificación al demandado se había surtido con antelación en debida forma.

Como la parte demandada formuló excepciones de mérito, se procede a darle trámite mediante traslado en lista a través de secretaría.

Notifíquese,

Se notifica en estado # 64 el 27-05-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d86366ef4ff3ed6113c738533ff12896ca5cead39f99fe69d09e23c0ed5c84
4c

Documento generado en 26/05/2021 08:13:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>